

CONSTANCIA DE SECRETARÍA
Señor Juez:

Que por Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023, inclusive, no corrieron términos, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Medellín, 25 de octubre de 2023.

Juliana Restrepo Hinestroza
Secretaria ad hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. –

Proceso	VERBAL – PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Demandante	SPIDERSECURITY S.A.S.
Demandados	GRAN PROYECTO S.A.S. y CENTROAMERICA S.A.S.
Radicado	05001-31-03-001-2022-00273-00
Asunto	Tiene por contestada la demanda dentro del término del artículo 369 del CGP/Requiere a la parte actora

- 1) Atendiendo el memorial proveniente por apoderado judicial de la parte demanda SPIDERSECURITY S.A.S. indicando que la fecha en se decretó la notificación por conducta concluyente del codemandado GRAN PROYECTO S.A.S. y desde que se compartió el enlace para acceder el expediente, la contestación de la demanda resulta extemporánea; en aras de efectuar un control de legalidad (artículo 132 del CGP), y, visto el informe secretarial que antecede, el Despacho le precisa al libelista que la aludida contestación fue presentada en tiempo de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibidem, como quiera que se tiene que, el auto que tuvo por notificado por conducta concluyente a la sociedad GRAN PROYECTO S.A.S. de fecha 1° de septiembre de 2023, notificado por estados el 4 de septiembre del año que avanza, cuyo acceso al expediente que fuere compartido el día 5 de septiembre de 2023 y la contestación de la demanda presentada el pasado 10 de octubre, debe descontarse, en efecto, los días en que se suspendieron los términos por el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.
- 2) Así mismo, con el fin de precaver una futura nulidad, revisado nuevamente el informe de notificación adosado¹ se advierte frente a la demandada CENTROAMÉRICA S.A.S. que no se tendrá por el momento como válida su notificación, por cuanto no cumple con las directrices trazadas y para los fines establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido que en

¹ [49InformeNotificacion.pdf](#)

la documentación adjunta no fue posible verificar ni mucho menos acceder por parte del Despacho a los anexos que deben entregarse para el traslado.

En consecuencia de lo indicado, se requiere a la parte actora a fin de que acredite que llevó a cabo la notificación de la demandada CENTROAMÉRICA S.A.S. en debida forma, o, en su defecto, rehaga de nuevo la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213, o bien, según lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estados del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR